

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00015-00
Demandante(s)	Giovanni Enciso Alcid y Nicolás Enciso Garzón en calidad de herederos de Yeimmy Garzón Rodríguez
Demandado(a)	Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda. y Jaguar EMN S.A.S.
Tema	Existencia de contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 31 de enero de 2022

Hora inicio: 9:51 a.m.

Hora fin: 10:48 a.m.

Asistentes

Demandante: Giovanni Enciso Alcid y Nicolás Enciso Garzón en calidad de herederos de Yeimmy Garzón Rodríguez
Apoderado (a): Germán Olaya Rodríguez
Demandado (a): Cooperativa de Transporte Jaguar Ltda.
Apoderado(a): Diego Fernando Quintero Bermúdez
Demandado (a): Jaguar EMN S.A.S
Apoderado(a): Johan David Ávila Sepúlveda
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto de sustanciación: incorpora pruebas

Se incorporan las pruebas allegadas por las partes y que obran en archivos 024, 025, 026 y 028.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

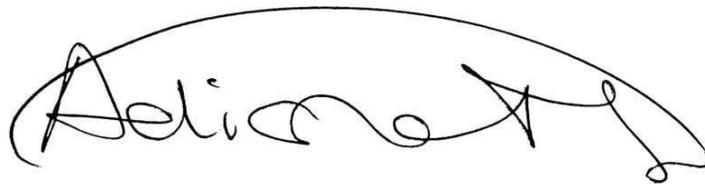
Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha continuación audiencia

Para proferir la sentencia, se señala el **7 de febrero de 2022 a las 11:00 a.m.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES_N9uCA04FEi1J7eyU_MbYBiuFutpVydsjctn_eG1o2Tg?e=Peknsl



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad-hoc